

## CONTESTA TRASLADO. SISTEMA INTERNACIONAL DE MEDICION

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Videla 126, piso 14° “D” de esta ciudad (Dra. Jimena Camaño), en autos: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** ( en autos ‘Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo’ de trámite ante la Corte Suprema de la Nación)”, (expte. N° 01/09), a V.S digo:

### I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

### II. OBJETO.

Que en tiempo y forma y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S a fs.3729

(Exp.01/09) respecto de las presentaciones realizadas por la demandada a fs. 3573/3594 de las actuaciones principales.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de Julio de 2008.

### **III. LO ORDENADO**

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a ACUMAR, en el punto apartado I del Considerando 17 que a fin de *“medir el nivel de cumplimiento de esos objetivos (Mejorar la Calidad de Vida, Recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir el daño futuro), la Autoridad de Cuenca deberá adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles e informar al tribunal competente para la ejecución de esta sentencia en un plazo de 90 (noventa) días hábiles. El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca.”*

### **IV. LO ACTUADO A LA FECHA**

Vencido el plazo inicial el Cuerpo Colegiado constató el incumplimiento de lo ordenado y solicitó a V.S. en su escrito del 23 de diciembre de 2008 que en uso de las facultades ordenatorias “ordene a ACUMAR que adopte un método de planificación de todas las actividades que las demandadas realizarán para dar cumplimiento a los objetivos de la sentencia” de modo tal que el plan se corresponda con un sistema de indicadores que permita medir los avances de la ejecución y el cumplimiento

de los objetivos. También solicitó que ese plan y el sistema de indicadores sea congruente con el sistema de información pública.

ACUMAR se comprometió ante V.S: en su presentación del 2/3/09 a presentar en 60 días una “versión definitiva de los objetivos, acciones, e indicadores” (punto 4) que conformarían el sistema de medición. También informó que dictaría un acto administrativo para regular el procedimiento de generación de los indicadores para el sistema de medición de objetivos y su difusión. (punto 7b y figura II del Anexo I del escrito mencionado).

Luego, en su resolución del 25/03/09, V.S. ordenó a ACUMAR “acortar el plazo previsto para la puesta en funcionamiento del Sistema Información de la Cuenca”, que ACUMAR, -en su presentación del 2/12/08- preveía finalizar en un año (DICIEMBRE 2009). Ordenó además que se consideren las opiniones del Cuerpo Colegiado manifestadas en el escrito del 23/12/08.

En fecha 07/04/09 ACUMAR presentó un nuevo cronograma, esta vez previendo la finalización en enero de 2010 (ver Anexo I al escrito ACUMAR del 7/04/09 a fs 2365/69.) Es decir un mes más tarde del cronograma original. Finalmente el 7 de julio de 2009 V.S. solicitó que se intensifiquen las acciones tendientes a cumplir con la manda referida al Sistema Internacional de Medición.

Como resultado el 4/08/09 se reunió la Comisión Interjurisdiccional en materia de indicadores, de la cual participó un representante del Cuerpo Colegiado. En ella, un equipo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Plata, presentó una propuesta a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, mientras que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

manifestó que, a su vez, contaba con una propuesta, las que deberían ser compatibilizadas. Sin embargo en dicha reunión no se realizaron avances sustantivos ni se definieron obligaciones respecto de la implementación del sistema de medición. El Cuerpo Colegiado no tiene constancias de la realización de la reunión del 30 de agosto.

## **V. LO PRESENTADO POR ACUMAR**

En fecha 25/08/09 ACUMAR presenta un escrito con un anexo con el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por V.S el 7 de Julio de 2009.

El anexo consta de una introducción y las fichas metodológicas de 6 indicadores. Informa además que mensualmente agregará 2 indicadores adicionales.

Resulta preocupante que transcurridos nueve meses del vencimiento de la manda aún no sea posible determinar de qué modo se propone ACUMAR cumplir con su obligación.

Recuerde V.S que ya en vuestra resolución del 13/02/09 debió Ud. pedir explicaciones a ACUMAR debido a la discrepancia entre la propuesta del 14/11/08 y la del 02/12/08. Luego de las promesas realizadas en el informe aclaratorio del 02/03/09, que no fueron cumplidas, no hubo avances sustantivos, sino retrocesos por cuanto la reprogramación del cronograma que V.S ordenó el 25/03/09 resultó en un cronograma aún mas dilatado que el original ( ver escrito ACUMAR del 07/04/09.)

Las reuniones de la Comisión Interjurisdiccional en materia de Indicadores no han resultado en ningún avance significativo y sólo han logrado reabrir la discusión sobre el sistema de indicadores a adoptar.

Finalmente, el escrito en traslado nada dice sobre cómo se pretende cumplir con la manda de la Corte limitándose a presentar seis indicadores sin referencia a un marco general que permita saber cómo se completará el Sistema Internacional de Medición ordenado por la Corte.

La promesa de incorporar dos indicadores por mes no permite avizorar que a fin de año contemos con el sistema de medición exigido, ya que desconocemos cuáles serán estos indicadores ni qué pretenden medir.

## **VI.OBSERVACIONES AL DOCUMENTO PRESENTADO POR ACUMAR**

En primer lugar es preciso destacar que el anexo presentado se titula “SISTEMA DE MEDICIÓN INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN”, lo que denota una confusión respecto de la manda de la Corte, que ordenó contar con un sistema de indicadores que permita evaluar el avance hacia el cumplimiento de los objetivos del Programa del Considerando 17 del fallo.

### No es un sistema internacional de medición de cumplimiento de objetivos

La Corte ordenó “para medir el nivel de cumplimiento de los objetivos (...) adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles”.

No se advierte que lo presentado se refiera a un “Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto” (Definición de sistema según el diccionario de la Real Academia Española, vigésima edición). Si bien la referencia a la estructura PER, ha sido utilizada

por un organismo internacional, no se desarrolla el modo en que se aplicará esta estructura para medir los avances en el logro de los objetivos.

Resulta además confuso que ahora se proponga la estructura PER cuando en la presentación del 02/12/08 se proponía utilizar un enfoque sistémico en línea con el propuesto por Gallopín para la CEPAL y adoptado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Sistema de indicadores de Desarrollo Sustentable de Argentina. (ver escrito ACUMAR 02/12/09 y Anexo I)

Lo presentado no es un informe de avance respecto de la presentación de fs. 2365/2368

Tal como sucedió anteriormente en la ejecución, y en particular en relación al Sistema Internacional de Medición del cumplimiento de objetivos (ver observaciones del Cuerpo Colegiado del 23/12, recogidas por V.S en su resolución del 13/02) el informe no da cuenta del avance respecto de las acciones oportunamente proyectadas e informadas por ACUMAR.

El anexo a la presentación de fs. 2365/2368 contiene un pseudo “cronograma” (ya que si bien prevé fechas es una tabla vacía sin ninguna interrelación entre sus componentes). Según el mismo, las actividades a realizar por la ACUMAR desde abril de 2009 a enero de 2010 son las siguientes:

#### 1 Creación de la Unidad de Coordinación del Componente SICMR

Al respecto mediante Resolución ACUMAR N° 6/2009, art. 43). se creó la Coordinación de Gestión de la Información entre cuyas funciones el inciso f establece “diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Sistema de Información Ambiental de la CMR”.

Sin embargo nada se informa respecto del accionar de esta Coordinación , ni se mencionan sus próximos pasos al respecto.

## 2 Elaboración de una resolución a fin de crear el Sistema de Información de la Cuenca Matanza Riachuelo.(SICMR)

Sobre este punto el informe nada dice a pesar de que V.S en su resolución del 25/03 destacó la necesidad de respaldar el SICMR con normas jurídicas.

## 3 Aprobación de la Resolución

No se mencionan avances al respecto.

## 4 Talleres con los componentes del PISA a fin de identificar indicadores de gestión y cumplimiento de objetivos.

No se informan avances al respecto más allá de la reunión de la Comisión Interjurisdiccional en materia de indicadores ya referida.

## 5 Definición de formatos de colecta de información para mantener los mismos en el tiempo

Al respecto se acompañan fichas metodológicas para seis indicadores.

## 6 Construcción de indicadores y explicación de la metadata

Los seis indicadores presentados resultan exiguos para dar cuenta del avance en el cumplimiento de los objetivos. A modo de aporte el Cuerpo Colegiado presentó una serie de indicadores en materia de control de la contaminación industrial que ejemplifican cómo sería posible medir los avances en la materia (ver presentación del Cuerpo Colegiado del 12/05/09). Aunque resulta necesario que los indicadores aborden los tres objetivos del punto I del

considerando 17, así como los avances en cada uno de los apartados del programa de la Corte.

#### 7 Presentación de estos indicadores y estadísticas en la WEB de la SAyDS

El documento presentado nada dice respecto a los avances realizados a fin de publicar los indicadores o garantizar su accesibilidad.

#### 8 Diseño, desarrollo de base de datos unificada

Sólo se presentan seis indicadores puntuales.

#### Comunicación periódica sobre el avance de las tareas de control, Agente contaminante y PRIs

V.S ordenó también en el punto IV de la Resolución del 07/07/09 que ACUMAR crear una comunicación que permitiera seguir el avance en materia de Control Industrial.

Al respecto se presenta un indicador en el que se muestra la cantidad de empresas declaradas “Agente Contaminante” en relación a las inspeccionadas.

Este indicador, si bien útil y necesario no da cuenta de los avances en cuanto a los logros para reducir la contaminación. En efecto las empresas son unidades heterogéneas y varían enormemente en cuanto a su tamaño, capacidad productiva y tipo y cantidad de sustancias que utilizan y vierten al ambiente. Por lo tanto debería hacerse una referencia a las reducciones de carga másica logradas luego de la implementación de los PRI, en relación a una línea de base previa.

Por su parte la resolución ACUMAR 01/08 sobre Agente Contaminante prevé la creación de un registro denominado RACOMAR, el cual debe publicarse de modo actualizado en Internet (Resolución 01/08 artículo. 6°). Sin embargo, a la fecha, a pesar de que ya se han determinado algunos Agentes Contaminantes este registro no es accesible al público.

## **VII.CONCLUSIÓN**

En suma, a lo largo de la ejecución de la sentencia ACUMAR ha mostrado una conducta errática respecto de la adopción de un sistema de medición de objetivos que sea compatible con parámetros internacionales.

Fueron presentadas tres propuestas incongruentes entre si y aún hoy no es posible determinar cómo pretende ACUMAR cumplir con la manda judicial.

El informe de avance presentado no da cuenta siquiera de las acciones someramente mencionadas por la propia ACUMAR en el cronograma de fs. 2365/69 , el que parece ser totalmente ignorado.

El avance informado resulta insuficiente y -a tres meses del vencimiento del plazo que la ACUMAR propuso- resulta poco probable que contemos con un sistema de medición de objetivos como el ordenado por la Corte. Ello porque los cronogramas no son respetados, aun no fue presentado un plan de trabajo sistemático con tareas, responsables y fechas, ni fueron adoptadas las decisiones normativas pertinentes.

El Cuerpo Colegiado manifestó su opinión respecto de la importancia de contar no sólo con un sistema de medición de objetivos sino que el mismo sea coherente con un plan de trabajo sistemático e integral para el cumplimiento de

la sentencia y un sistema de información pública accesible que permita a la ciudadanía conocer y controlar los avances.

Lamentablemente a la fecha el proceso no cuenta con ninguna de las tres herramientas y ello por la reticencia de ACUMAR a tomar compromisos mediante la aprobación de planes de trabajo cuyo avance sea verificable y público.

Por ello reiteramos a V.S nuestra petición realizada el 23/12/09 punto 4, esta vez previa imposición de la sanción prevista en el considerando 23 del fallo de la Corte, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el vencimiento de la manda, la marcha errática de ACUMAR respecto de su cumplimiento, y la falta de avances significativos en el cumplimiento de la manda respecto de los compromisos asumidos.

#### **VIII. RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

Para el supuesto e improbable caso que V.E. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, por cuanto la conducta de la demandada resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución Nacional (arts. 33, 41 y cctes.) y del fallo dictado por nuestra Corte Suprema, haciendo expresa reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN n° 4/2007 y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21 de los autos Mendoza.

#### **IX. PETITORIO:**

Por lo expuesto solicitamos a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido
2. Ordene a ACUMAR presentar un plan que de un modo sistemático contemple las acciones a realizar, un sistema de medición del cumplimiento de objetivos y un sistema de información pública integrado, ello teniendo en cuenta las opiniones del Cuerpo Colegiado.
3. Hasta tanto ACUMAR dé cumplimiento con lo que V.S ordene, imponga las sanciones conminatorias que prevé el fallo del Tribunal Címero.
4. Tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA